

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

RADICACION	76001-31-05-005-2019-00660-00
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA HINCAPIE RIOS
DEMANDADO	ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
PROCESO	ORDNARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca interpone dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1367 de fecha 24/05/2024 a través del cual se dio por no contestada la reforma a la demanda, argumentando que, si se radicó la contestación el 20 de mayo de 2024 a las 13:55, no obstante, no fue tenida en cuenta.

Sea lo primero indicar que el recurso cumple con las exigencias del artículo 63 del CPTSS, ahora, para desatar el recurso se revisa nuevamente el buzón de mensajes del correo institucional del despacho, observando que el lunes 20 de mayo de 2024 a la 1:55 pm, se recibió desde el correo asistentejuridica2@juntavlle.com contestación de la reforma a la demanda, poder y anexos y los documentos de identificación de la abogada de la entidad, del cual se hizo acuse de recibo, no obstante, se omitió subirlo al drive-expediente digital, en tal sentido, se repone el numeral segundo del auto recurrido, para en su lugar, tener por contestada la reforma a la demanda por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reponer para revocar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1367 de fecha 24/05/2024, y en su lugar,

SEGUNDO: Tener por contestada la reforma a la demanda presentada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32a4ddea4e6b73cfce876189b44e872838fdd820a825c00d0901b53fe2c202e**

Documento generado en 04/06/2024 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>